

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO AL ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO LTAIPJ/FE/522/2019, FOLIO 01334319.**

En Guadalajara, Jalisco, siendo el día 06 de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía del Estado de Jalisco, situada en la calle 14 número 2567 en la Zona Industrial de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria del Comité* hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en su carácter de suplente del Presidente del Comité de Transparencia, ello toda vez que considerando la naturaleza de las funciones del Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda de trabajo no pudo asistir a la sesión de trabajo a celebrarse por este Cuerpo Colegiado, la cual previamente al desahogo de la sesión para resolver el ACTA DE CLASIFICACIÓN correspondiente al expediente que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III, así como lo dispuesto por el diverso numeral 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la sesión en mención se efectuó con la presencia de dos integrantes de los que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con los que se constituye la **mayoría de integrantes** conformándose así, debidamente el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

**Dar lectura y aprobación del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 06 de Marzo de 2019 dos mil diecinueve:**

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FE/522/2019**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el suplente del Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico, en relación al punto número 2 dos, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime, por lo que se declara formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Secretario Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Se recibió solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de expediente **LTAIPJ/FE/522/2019** que fue recibida vía INFOMEX JALISCO - PNT, con el número de folio **01334319**; la cual fue ingresada a las 12:04 doce horas con cuatro minutos del día 22 veintidós de febrero del año 2019 dos mil diecinueve. Por medio de la cual se solicitó el acceso a la siguiente información que se transcribe a continuación:

***"...Pido se me informe lo siguiente de 2007 al día de hoy que presento mi solicitud, en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo registrado.***

***1 Sobre las investigaciones abiertas por delitos sexuales cometidos por ministros de culto y/o sacerdotes, se me informe por cada una:***

- a) ***Fecha de apertura***
- b) ***Sexo y edad del ministro de culto o sacerdote denunciado***
- c) ***Municipio y colonia donde se dio el hecho***
- d) ***Fechas en que se cometieron los delitos sexuales***
- e) ***Culto específico al que pertenece el ministro de culto o sacerdote***
- f) ***Nombre de la parroquia específica donde ocurrió el hecho***
- g) ***Cantidad de víctimas y por cada una sexo y edad***
- h) ***Delito sexual denunciado***
- i) ***Se informe si se abrió averiguación o carpeta de investigación j) Se informe si se detuvo o no al denunciado***
- k) ***Se informe si se consignó o judicializó el caso o se archivó***
- l) ***Se informe si hay sentencia condenatoria o absolutoria***
- m) ***Condena impuesta***
- n) ***Estatus actual de la averiguación o carpeta de investigación (archivada, en proceso, cerrada, etc)***



**2 Se me informe cuántos casos de delitos sexuales cometidos por sacerdotes católicos han sido reportados a este sujeto obligado por la Arquidiócesis de Guadalajara o por cualquier otra diócesis católica, o por cualquier obispo católico, precisando por cada caso reportado a este sujeto obligado:**

- a) **Fecha en que fue reportado el caso a este sujeto obligado**
- b) **Qué obispo y diócesis específica reportó el caso**
- c) **Fecha en que se cometió el delito sexual**
- d) **Sexo y edad del sacerdote denunciado**
- e) **Municipio y colonia donde se dio el hecho**
- f) **Nombre de la parroquia específica donde ocurrió el hecho**
- g) **Cantidad de víctimas y por cada una sexo y edad**
- h) **Delito sexual denunciado**
- i) **Se informe si se abrió averiguación o carpeta de investigación**
- j) **Se informe si se detuvo o no al denunciado**
- k) **Se informe si se consignó o judicializó**
- l) **Se informe si hay sentencia condenatoria o absolutoria**
- m) **Pena impuesta**
- n) **Estatus actual de la averiguación o carpeta de investigación (archivada, en proceso, cerrada, etc)...” (sic).**

De la cual a solicitud de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procederá a analizar y clasificar particularmente la información que fue solicitada y de la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, y suplente del Presidente del Comité de Transparencia, hace uso de la voz, manifestando que de acuerdo a lo anterior analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Por lo que una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al **expediente en estudio**, toma la voz la Secretaria del Comité quien menciona: Que a tendiendo a lo solicitado y consistente en:

**“...Pido se me informe lo siguiente de 2007 al día de hoy que presento mi solicitud, en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo registrado.**

**1 Sobre las investigaciones abiertas por delitos sexuales cometidos por ministros de culto y/o sacerdotes, se me informe por cada una:**

- j) **Fecha de apertura**
- k) **Sexo y edad del ministro de culto o sacerdote denunciado**
- l) **Municipio y colonia donde se dio el hecho**
- m) **Fechas en que se cometieron los delitos sexuales**
- n) **Culto específico al que pertenece el ministro de culto o sacerdote**
- o) **Nombre de la parroquia específica donde ocurrió el hecho**
- p) **Cantidad de víctimas y por cada una sexo y edad**
- q) **Delito sexual denunciado**
- r) **Se informe si se abrió averiguación o carpeta de investigación j) Se informe si se detuvo o no al denunciado**



- k) Se informe si se consignó o judicializó el caso o se archivó***
- li) Se informe si hay sentencia condenatoria o absolutoria***
- m) Condena impuesta***
- n) Estatus actual de la averiguación o carpeta de investigación (archivada, en proceso, cerrada, etc)***

**2 Se me informe cuántos casos de delitos sexuales cometidos por sacerdotes católicos han sido reportados a este sujeto obligado por la Arquidiócesis de Guadalajara o por cualquier otra diócesis católica, o por cualquier obispo católico, precisando por cada caso reportado a este sujeto obligado:**

- o) **Fecha en que fue reportado el caso a este sujeto obligado**
- p) **Qué obispo y diócesis específica reportó el caso**
- q) **Fecha en que se cometió el delito sexual**
- r) **Sexo y edad del sacerdote denunciado**
- s) **Municipio y colonia donde se dio el hecho**
- t) **Nombre de la parroquia específica donde ocurrió el hecho**
- u) **Cantidad de víctimas y por cada una sexo y edad**
- v) **Delito sexual denunciado**
- w) **Se informe si se abrió averiguación o carpeta de investigación**
- x) **Se informe si se detuvo o no al denunciado**
- y) **Se informe si se consignó o judicializó**
- z) **Se informe si hay sentencia condenatoria o absolutoria**
- aa) **Pena impuesta**
- bb) **Estatus actual de la averiguación o carpeta de investigación (archivada, en proceso, cerrada, etc)...” (sic).**

Este Comité de Transparencia considera que , tomando en cuenta el antecedente con que obra en actuaciones, y que fue proporcionado por la Unidad de Transparencia de la otrora Fiscalía General del Estado de Jalisco, en cumplimiento a los resolutivos del Recurso de Revisión 140/2014 y su Acumulado 141/2014, en los cuales se ordenó la entrega de información por parte del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; y atendiendo lo establecido en el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia determina que la misma deberá ser proporcionada, en lo que corresponde al periodo restante y las variables complementarias a la base de datos que fue generada a modo en dichos expedientes, por considerarla particularmente como de **Libre Acceso**, con el carácter de **Ordinaria**.

Sin embargo, en lo que corresponde a los siguientes requerimientos: "**1 Sobre las investigaciones abiertas por delitos sexuales cometidos por ministros de culto y/o sacerdotes, se me informe por cada una: b) Sexo y edad del ministro de culto o sacerdote denunciado; c) colonia donde se dio el hecho; d) Fechas en que se cometieron los delitos sexuales; f) Nombre de la parroquia específica donde ocurrió el hecho.**" (sic); "**2 Se me informe cuántos casos de delitos sexuales cometidos por sacerdotes católicos han sido reportados a este sujeto obligado por la Arquidiócesis de Guadalajara o por cualquier otra diócesis católica, o por cualquier obispo católico, precisando por cada caso reportado a este sujeto obligado: b) Qué obispo y diócesis específica reportó el caso; c) Fecha en que se cometió el delito sexual; d) Sexo y edad del sacerdote denunciado; e) ... colonia donde se dio el hecho; f) Nombre de la parroquia específica donde ocurrió el hecho...**" (sic); por la naturaleza de la información solicitada, tomando en consideración circunstancias de tiempo, modo y lugar, este Comité de Transparencia considera que no es procedente permitir el acceso, entrega y/o autorizar la reproducción de dicha información, toda vez que esta encuadra en la información que debe ser protegida y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, por ser de la relativa a información que permite la identificación del probable responsable.

Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las partes legitimadas en el proceso, así como de aquellas autoridades competentes que, en el ejercicio de

sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea y en el momento procesal oportuno.

Dicha limitación le deviene del interés del solicitante, en virtud de que la forma de presentación requerida.- contraviene disposiciones de orden público que deben ser observadas y respetadas por las autoridades, frente a la investigación de posibles conductas delictivas. Aunado a lo anterior, dicha precisión permite la individualización de la parte inculpada, y hace posible la identificación de la víctima u ofendidos. Cabe destacar que una de las limitaciones que le devienen al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es a que con el mismo no se produzca una afectación al interés público, especialmente en las investigaciones de posibles hechos delictivos, que tengan por objeto la protección de la información contenida en investigaciones no concluidas en definitiva, que lesione intereses de terceros, transgreda prerrogativas de carácter personal y pueda afectar el honor y la reputación de las personas.

De lo anterior, es evidente que dicha información se aparta de la generalidad que alude la norma reglamentaria del derecho de acceso a la información pública, y los Lineamientos Generales en Materia de Protección de la Información Reservada y Confidencial emitidos por el órgano garante; puesto que se encuentran inmersos en actuaciones y registros que conforman Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación que son consideradas en un estado procesal en trámite, ya que no han concluido con una resolución firme y/o sentencia que haya causado estado y ponga fin al procedimiento, con lo que se pueda establecer que se hayan agotado todas las etapas procesales, que hagan posible su consulta y/o reproducción, observando el principio de máxima publicidad. Esto es así, ya que el sexo y la edad del ministro de culto o sacerdote denunciado, relacionado con la colonia donde se dio el hecho, la fecha exacta en que se cometieron los delitos sexuales y el nombre de la parroquia específica donde ocurrió el hecho: invariablemente hace posible la individualización del inculpado/imputado. y con ello se transgrede el derecho a la privacidad, el honor, la reputación, y no se descarta que con su difusión se lesionen sus intereses, produciendo una afectación de imposible reparación, sin perder de vista la inobservancia al "principio de presunción de inocencia", así como la protección de los datos personales recabados por esta autoridad procuradora de justicia. Del mismo modo, se considera que precisar por cada caso en los que permita identificar qué obispo v/o diócesis en específico reportó/denunció el hecho probablemente delictivo, la fecha en que se cometió el delito, el sexo y la edad del sacerdote denunciado, correlacionado con la colonia donde se cometió el delito, incluyendo el nombre de la parroquia partícipe, hace posible la individualización de estos, y permite concluir que se lesionan los mismos intereses y se afectan los mismos derechos.

Por lo cual, por ser ajenos a un dato estadístico, general y disociado, es posible producir una afectación a alguna de las partes procesales, ya que con ello obtendría información concluyente para determinar si el o los probables responsables en la comisión y/o participación de un delito, son investigados o ha quedado sin efecto el ejercicio de la acción penal, especialmente en temas que no incumben al solicitante, afectan a los legitimados en el proceso, y conlleva un riesgo para las partes en el procedimiento, por revelar información que no atañe al interés general tutelado por el derecho a la información. Lo cual, innegablemente viola derechos procesales, atenta contra disposiciones de orden público para ser respetadas por esta autoridad a favor de las partes en los procesos.

Al efecto, observando el estado procesal de dichas Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación, por tratarse de información inmersa en expedientes en trámite, esto es por estar en etapa de investigación y consignación/judicialización, se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente el acceso, la consulta, entrega, difusión y/o reproducción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso f) y fracción n de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco. Dichos preceptos legales se encuentran robustecidos con el numeral TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año.

Al efecto, por tratarse de información inmersa en Carpetas de Investigación en trámite, por estar en etapa de investigación y judicialización, se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente el acceso, la consulta,

entrega, difusión y/o reproducción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso f) y fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Acto continuo, en el desahogo de la presente Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado, LIC. RENÉ SALAZAR MONTES integrante de este Comité de Transparencia como **Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado**, en uso de la voz manifestó lo siguiente: ***“ me adhiero y comparto los argumentos vertidos por la Secretario técnico, de tal forma y por las razones anteriormente manifestadas y deliberadas por los integrantes del comite, es procedente someter su consideración y consecuentemente a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, los siguientes puntos de acuerdo: PRIMERO.-*** Se proteja y Reserva la información requerida por el solicitante, en los términos asentados con antelación y que se dan por reproducidos como si a la letra se transcribiesen. ***SEGUNDO.-*** Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto. ***TERCERO.-***Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, actuando como integrante SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto, por lo que en estos momentos solicito al Secretario del Comité tomar lista y asentar el sentido del voto de cada integrante.

Acto seguido, los integrantes del Comité expresaron su voto respecto de la Sesión del Acta de Clasificación que nos ocupa, opiniones que fueron asentadas por el Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, y que se transcriben en forma textual, de la siguiente forma:

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”**

**Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”**

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a:

#### **RESOLVER:**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada debe clasificarse como **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, toda vez que de permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría otorgando información relevante en materia de procuración de justicia, en los términos fundados y motivados con antelación.

**SEGUNDO.-** En tal virtud, éste Comité de Transparencia determina que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y su correspondiente versión estenográfica, debiéndose de publicar en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. René Salazar Montes, y suplente del Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, manifiesta que en relación al punto número 4 cuatro: ***“... Se declara CLAUSURADA LA SESIÓN DE COMITÉ, por lo que, al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo...”***.

**LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
FISCLÍA DEL ESTADO  
ACTUANDO COMO SECRETARIO  
DEL COMITÉ.

**LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.**  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO  
ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.